



# ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS



**SOLVY**  
amanece sin deudas

CAUSAS DE IMPUGNACIÓN



**SOLVY**  
amanece sin deudas

1

### Presentación de solicitud

Se interesa el nombramiento de mediador/a concursal

2

### Aceptación del mediador/a

Convocatoria de acreedores a reunión para alcanzar un acuerdo

3

### Propuesta de PPV

Envío a los acreedores para que procedan a votar

4

### Aceptación o rechazo

Pueden adherirse u oponerse. Abstenerse subordina el crédito

5

### ¿Impugnación?

Si se rechaza la PPPV, solicitud de concurso. Si se acepta, posible impugnación.

**LEY DE SEGUNDA OPORTUNIDAD**

---

## PROPUESTA

Afectan directamente a la propuesta de plan de pagos y viabilidad:

- Art. 236.I LC
- Arts. 238 y 238 bis LC
- Art. 239 LC



# LÍMITES 236.I LC

a) Esperas por un plazo no superior a diez años.



b) Quitas.



c) Cesión de bienes o derechos a los acreedores en pago o para pago de totalidad o parte de sus créditos.



En caso de persona física que no sea empresaria, las medidas aplicables se reducen a la a) b) y c) (art. 242bis.I.7° LC)

e) La conversión de deuda en préstamos participativos por un plazo no superior a diez años, en obligaciones convertibles o préstamos subordinados, en préstamos con intereses capitalizables o en cualquier otro instrumento financiero de rango, vencimiento o características distintas de la deuda original.



d) La conversión de deuda en acciones o participaciones de la sociedad deudora. En este caso se estará a lo dispuesto en el apartado 3.b).3.º ii) de la disposición adicional cuarta.



**SOLVY**  
amanece sin deudas

## LÍMITES 236.I LC (BONUS TRACK)

### Cesión de bienes o derechos:

- Posible siempre que los bienes o derechos cedidos no resulten necesarios para la continuación de la actividad profesional o empresarial
- Posible siempre que su valor razonable, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 94.5, sea igual o inferior al crédito que se extingue. Si fuese superior, la diferencia se deberá integrar en el patrimonio del deudor.
- Si son bienes afectos a garantía, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 155.4.

No puede consistir en la liquidación global del patrimonio del deudor

No puede alterar el orden de prelación de créditos legalmente establecido, salvo que los acreedores postergados consientan expresamente



# LÍMITES DEL ART. 236.I LC: PRELACIÓN

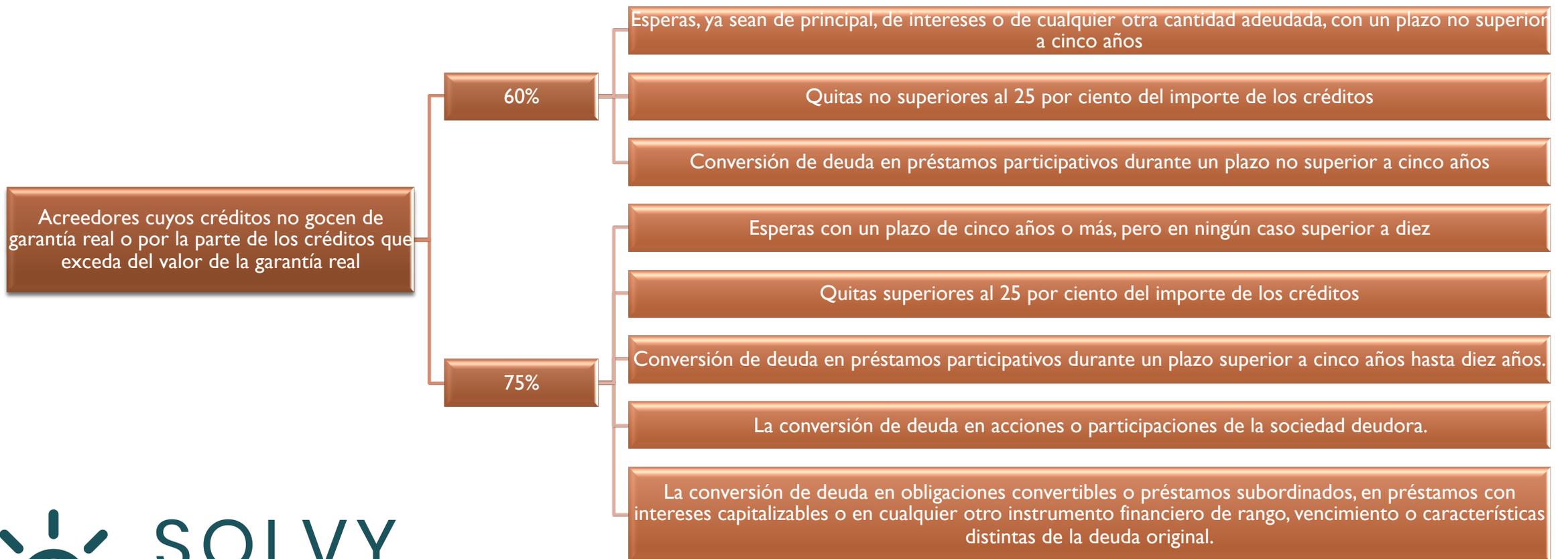
## Exposición de motivos Ley Concursal

- «El alcance de la nueva regulación se extiende a múltiples sectores de nuestro ordenamiento jurídico y afecta a numerosas normas, que, en virtud de la reforma, han de quedar modificadas, en unos casos y, derogadas, en otros. Se pretende así armonizar el derecho vigente con la reforma introducida por esta ley y, al propio tiempo, limitar el ámbito de ésta a la materia concursal. Ello explica que de las disposiciones contenidas en el título XVII del libro IV del Código Civil ("De la concurrencia y prelación de créditos") se deroguen las relativas a los procedimientos colectivos de quita y espera y de concurso y se mantengan las de preferencia de créditos para los supuestos de ejecución singular».

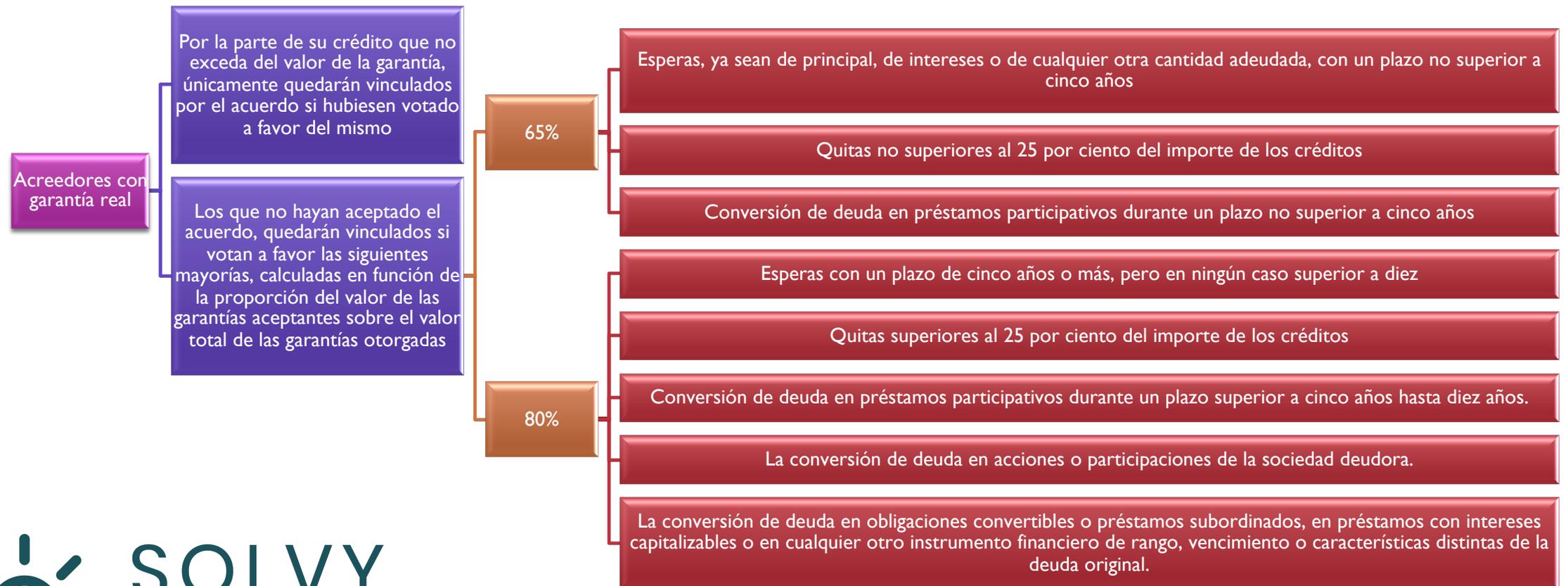
## Art. 670 TRLC

- En ningún caso la propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos podrá alterar el **orden de prelación de pagos establecido para el concurso de acreedores**, salvo que los acreedores postergados consientan expresamente.

# PORCENTAJES 238 LC (NO CUBIERTOS POR GARANTÍA REAL)



# PORCENTAJES 238 BIS LC (EXTENSIÓN SUBJETIVA)



# IMPUGNACIÓN 239 LC DIES A QUO & AD QUEM

## Elevación a público de la aceptación de la propuesta (art. 238.2 LC):

- Si la propuesta fuera aceptada por los acreedores, el acuerdo se elevará inmediatamente a escritura pública, que cerrará el expediente que el notario hubiera abierto. Para los abiertos por el registrador mercantil o la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, se presentará ante el Registro Mercantil copia de la escritura para que el registrador pueda cerrar el expediente. Por el notario, el registrador o la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación se comunicará el cierre del expediente al juzgado que hubiera de tramitar el concurso. Igualmente se dará cuenta del hecho por certificación o copia remitidas a los registros públicos de bienes competentes para la cancelación de las anotaciones practicadas. Asimismo, **publicará la existencia del acuerdo en el Registro Público Concursal por medio de un anuncio** que contendrá los datos que identifiquen al deudor, incluyendo su Número de Identificación Fiscal, el registrador o notario competente o la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, el número de expediente de nombramiento del mediador, el nombre del mediador concursal, incluyendo su Número de Identificación Fiscal, y la indicación de que el expediente está a disposición de los acreedores interesados en el Registro Mercantil, Notaría o Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación correspondiente para la publicidad de su contenido.

# IMPUGNACIÓN: DIES A QUO & AD QUEM

## Dies a quo

- Publicación del anuncio de la existencia del acuerdo en el Registro Público Concursal

## Dies ad quem

- 10 días hábiles siguientes a la publicación del anuncio en el Registro Público Concursal



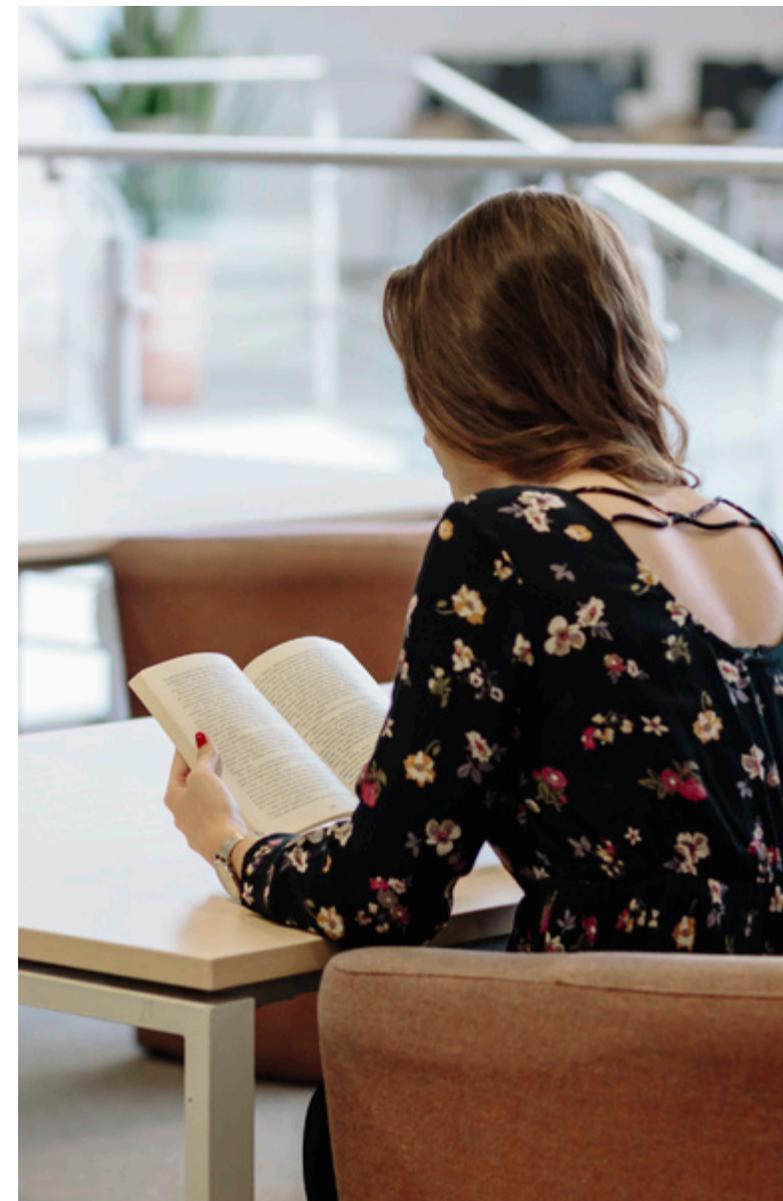
# IMPUGNACIÓN: LEGITIMACIÓN ACTIVA

Ostenta la legitimación activa para interesar la impugnación el acreedor que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- No hubiera sido convocado pese a encontrarse afectado por el AEP
- No hubiera votado a favor del acuerdo
- Hubiera manifestado con anterioridad su oposición en los términos establecidos en el artículo 237.I LC



**SOLVY**  
amanece sin deudas



# IMPUGNACIÓN: COMPETENCIA

Ostenta la competencia el juzgado que fuera competente para conocer del concurso del deudor:

- Competente el juzgado que haya conocido de la comunicación de la apertura de negociaciones para intentar alcanzar un Acuerdo Extrajudicial de Pagos (art. 5 bis en concordancia con el 233.3 LC).



**SOLVY**  
amanece sin deudas

# IMPUGNACIÓN: CAUSAS

Falta de concurrencia de las mayorías exigidas para la adopción del acuerdo teniendo en cuenta, en su caso, a los acreedores que, debiendo concurrir, no hubieran sido convocados

Superación de los límites establecidos por el artículo 236.I LC

Desproporción de las medidas acordadas

CAUSAS



**SOLVY**  
amanece sin deudas

# IMPUGNACIÓN: JURISPRUDENCIA

## SAP Valladolid, 38/2018 de 24 de enero

- Si hay créditos cuya realidad sea discutida (personas especialmente relacionadas), éstos no son parte en la impugnación, pues podrán hacer valer su derecho en el concurso consecutivo.
- El reconocimiento de créditos del mediador concursal no tiene los efectos de la inclusión en la lista de acreedores al no existir procedimiento judicial contradictorio.
- Desproporción de las medidas acordadas, por cuanto se omitían los bienes y derechos de una herencia, por existir una verdadera desproporción entre el patrimonio del deudor y el importe de la quita y la espera propuestas.

## SAP Logroño, 187/2017 de 09 de noviembre

- El AEP no es un medio válido para modificar pensiones de alimentos. Éstas deben tramitarse por el procedimiento de modificación de medidas, no a través de una mediación concursal.



---

## CONCLUSIONES PRINCIPALES

- La prelación de créditos concursal afecta a la propuesta de plan de pagos y viabilidad
- Imponer las mismas medidas a todos los créditos, sin tener en cuenta la prelación concursal, supera los límites del art. 236.I LC y es causa de impugnación
- Además, puede entenderse que nos encontraríamos también ante una desproporción de las medidas acordadas
- La anulación del acuerdo dará lugar a que el concurso posterior sea consecutivo



## SÍGUENOS EN REDES

Instagram [@solvyy](https://www.instagram.com/solvyy)

Facebook [www.facebook.com/solvyy](https://www.facebook.com/solvyy)

LinkedIn [solvyy](https://www.linkedin.com/company/solvyy)



# ¡GRACIAS!

SI QUIERES OBTENER UNA COPIA DE ESTA PRESENTACIÓN SOLICÍTANOSLA ENVIANDO UN EMAIL A:

[PRESENTACIONES@SOLVY.ES](mailto:PRESENTACIONES@SOLVY.ES)

SI LO QUE QUIERES ES HACER UNA CONSULTA: [CONSULTAS@SOLVY.ES](mailto:CONSULTAS@SOLVY.ES)